000788/2025

Comodoro Rivadavia, 22 de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“<Persona 1> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” Expte. Nº 788/2025,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. Nº 164/2025).

I. La parte actora (ID 1997470) interpone recurso de aclaratoria con apelación en subsidio contra la sentencia interlocutoria Nº 139/2025 fechada el 29/7/2025.

En primer lugar funda su recurso en el art. 240 del C.Pr. que le permite solicitar aclaración respecto de resoluciones judiciales. Luego, en virtud de no haberse denegado dicho beneficio (Expte. Nº 163/2025), el cual tramitaba de acuerdo a los tiempos procesales, solicita se considere el mismo, dejando sin efecto lo dispuesto en la sentencia en la parte que dice: “…2) Imponer las costas del incidente y del proceso principal a cargo de la parte actora (arts. 69 y 70 del C.Pr.” Plantea reposición contra la sentencia en los que

respecta a la regulación de honorarios profesionales y peticiona se aclare si los

honorarios regulados están supeditados al resultado del trámite del beneficio de litigar sin gastos y en su caso se ordene el dictado de nueva resolución complementaria que brinde certeza.

II. Ante todo, de la lectura del confuso escrito presentado por la recurrente (ID 1997470)

se advierte una promiscuidad de recursos planteados, lo que es inadmisible.

Nos explicamos. Titula su escrito “recurso de reposición con apelación en subsidio” y luego en su objeto plantea “aclaratoria con apelación en subsidio”

Cabe recordar, como lo señaló el juez de grado que el recurso de reposición, conforme el art. 240 del C.Pr., únicamente procede contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable y lo recurrido por la actora no es una providencia simple sino una Sentencia Interlocutoria.

Como si fuera poco en el punto I Objeto de su escrito dice que interpone “aclaratoria con apelación en subsidio”.

La apelación subsidiaria es procedente sólo cuando acompaña al recurso de reposición y no a otra petición cualquiera. No hay apelación subsidiaria de una aclaratoria (Loutayf Ranea, Robert G. “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, Tomo II, página 399/400, Astrea).

La legislación, jurisprudencia y doctrina mayoritaria sostienen que la aclaratoria no suspende el curso de otros recursos y especialmente de la apelación, por lo que el interesado debía, en su caso, deducir una paralela apelación, para luego desistirla si la aclaratoria satisface sus expectativas. Pero nada de eso hizo.

Por último señalamos que “La expresión de agravios debe ser una exposición jurídica en la que mediante el análisis razonado y crítico del fallo

impugnado se evidencie su injusticia. Requiere así una articulación seria y fundada, concreta y objetiva de los errores de la sentencia, punto por punto, y una demostración de los motivos para considerar que ella es errónea"(Morello, Passi Lanza, Sosa, Berizonce: "Código Procesal Civil y Comercial" T. III, art. 260 pág. 445). Claramente el escrito presentado por la recurrente no reúne estos recaudos.

Por los motivos expuestos, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora (ID 1997470) contra la S.I. Nº 139/2025.

III. Sin imponer costas ni regular honorarios a la letrada por resultar inoficiosa su labor (art. 11 de la ley XIII Nº 4 modif. Nº 15).

Por ello, la **Sala Nº 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora (ID 1997470) contra la S.I. Nº 139/2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL No. 642 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

3

4